



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL**  
**SIERRA DEL DIVISOR N° 001-2016-SERNANP-PNSD**

Pucallpa, 11 de enero del 2016

**VISTO:**

El INFORME N° 003-2016-SERNANP-PNSD-ESP/HSS de fecha 11 de enero, correspondiente al I Programa de Guardaparques Voluntarios del Parque Nacional Sierra del Divisor, donde señala a los seleccionados y recomienda su reconocimiento a cinco guardaparques voluntarios.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (ahora SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con Jefe quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que, los Guardaparques Oficiales son parte del personal técnico del Área Natural Protegida encargados de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área, bajo la dirección del jefe de la misma, siendo principalmente responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo.





Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, el INRENA ahora SERNANP, promueve la incorporación en los Planes Operativos de programas de guardaparques voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del patrimonio de la Nación.

Que, además los guardaparques voluntarios, en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia por Ley;

Que, de acuerdo La Ley del Voluntariado, Ley N° 28238 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

El establecimiento del Parque Nacional Sierra del Divisor dado mediante D.S. N° 014-2015-MINAM de fecha 09 de noviembre de 2015, con una superficie de 1 354 485,10 ha y tiene como objetivo general la protección de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural de la única región montañosa en el contexto de la selva baja; a la par de brindar una mayor protección legal a los grupos indígenas Isconahuas en situación de Aislamiento Voluntario, apoyar el desarrollo de un manejo integrado y equilibrado de los recursos naturales de las zonas adyacentes.



Dentro del marco legal en el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto supremo N° 038-2001 del 26 de junio de 2001), en el Art.33° menciona: Los guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.

Que mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP en el artículo 1° resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente establecer los mecanismos de elección de los Guardaparques Voluntarios para el Parque Nacional Sierra del Divisor, de acuerdo con la normatividad sobre las Áreas Naturales Protegidas antes señalada, la Ley General del Voluntariado dada por Ley N° 28238 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP;



**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Reconocer oficialmente a los guardaparques voluntarios del Parque Nacional Sierra del Divisor – PNSD seleccionados en marco de la primera convocatoria del programa de guardaparques Parque Nacional Sierra del Divisor 2016, que a continuación se indica por el periodo de 03 meses, comprendido a partir de la emisión de la presente Resolución Jefatural hasta el 11 de abril del 2016.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Iván Abel Capcha Romero	46855347
2	Kelvin Llantoy Vallejos	75622408
3	Gina Ruiz Castro	46133143
4	Carlos Vasquez Goicochea	44071645
5	Karoll Elizabeth Minchón Benites	47315413

Artículo 2º.- Los guardaparques voluntarios reconocidos en el artículo anterior están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la llamada por Ley. El personal guardaparque voluntario no podrá intervenir en actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.

Artículo 3º.- La Jefatura del Parque Nacional Sierra del Divisor – PNSD facilitara el acceso para el Seguro Integral de Salud gratuito y promoverá la capacitación de los guardaparques voluntarios.

Artículo 4º.- Informar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, las acciones implementadas durante la ejecución del presente programa.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. María Elena Díaz Naupari  
Jefa del Parque Nacional Sierra del Divisor  
SERNANP